SECRETARIA.- Cali, abril 23 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de memorial presentado por la Dra. Milena Ceballos de Lince, en el presente asunto el 20 de abril de 2021. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 577

Cali, Abril veintitres (23) de dos mil veintiuno (2021

RAD. 76001-31-10-011-2013-00372-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE apoderada de la señora MARIA PATRICIA MUÑOZ MARTINEZ, interpone recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, contra el auto No. 532 de fecha 13 de abril del año 2021, notificado en estado del 15 de abril de 2021.

A efectos de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación solicitado por la Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, se tiene que el inciso 2 art 169 CGP. Indica:

> *"Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que resuelva sobre costas"*

Es evidente entonces, que la decisión tomada en el auto No. 532 de fecha 13 de abril del año 2021, mediante el cual se decretó una prueba de oficio, no admite recurso alguno . Por lo anterior se ordena rechazar de plano dicha solicitud.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 532 de fecha 13 de abril del año 202, interpuesto por la Dra., Alba Milena Ceballos de Lince por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

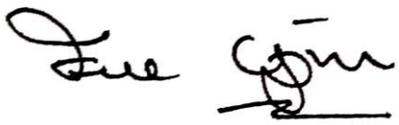

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad